ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA-ANTIOQUIA. PS-060-2026

PROPÓSITO DEL ESTUDIO PREVIO

El Hospital en uso del principio de planeación reitera la trascendencia e importancia de los estudios previos, como sustento y soporte de la necesidad propia de la operación de la entidad. El principio de planeación hace referencia del deber de la institución contratante de elaborar estudios previos adecuados con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio; estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas. Es necesario señalar que, si el futuro contratista no hace observación alguna después de conocer los estudios previos para el proceso de contratación, se sobre entiende que en su momento las analizó y aceptó sin ninguna observación, por lo tanto, no puede alegar a su favor en la ejecución del contrato su propia culpa. En tal sentido, y al tenor del artículo 49 de la Constitución Política el cual dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, además de su carácter de derecho fundamental por lo cual se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y por ello le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, así como también, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. En tal sentido, todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación. Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2° Superior. En este mismo sentido y en armonía normativa, tanto en el Acuerdo número 211120204-1 del 21 de noviembre del 2024 por medio del cual *se "ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA"*, como en la Resolución N° 068 del 18 de diciembre de 2024 por medio de la cual se *"EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA"* De acuerdo a la Resolución N° 068 del 18 de diciembre de 2024, del Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se estipuló la obligación de realizar los estudios previos a todos los contratos que celebre el hospital.

CAPITULO I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 NECESIDAD. Las empresas sociales del Estado son una innovación dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, que las distingue claramente de las demás entidades públicas. La Ley 100 de 1993 establece que el objeto de las empresas sociales del Estado es la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social, constituyendo una categoría especial de entidad pública descentralizada.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 38, estipula que la integración de la rama ejecutiva del poder público incluye a las empresas sociales del Estado como una categoría diferente a la de los establecimientos públicos. Además, señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud en forma directa. En su artículo 83, la misma ley establece que "las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen."

En materia contractual, estas entidades se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Este marco normativo otorga flexibilidad en la gestión contractual, pero también impone la obligación de cumplir con los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, tales como transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y prevalencia del interés general, conforme al artículo 209 de la Constitución Política.

El hecho de que no les sea plenamente aplicable la Ley 80 de 1993, en materia de actuaciones y formalidades propias para la selección de contratistas, no implica que sus representantes puedan abstenerse de realizar los estudios y evaluaciones necesarias para garantizar la idoneidad de los procesos contractuales. Por el contrario, la contratación en las ESE debe responder a los principios de buena administración, buscando siempre la protección del patrimonio público y la satisfacción del interés general.

La necesidad del servicio radica en garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 03, los cuales son fundamentales para el manejo adecuado de la seguridad y salud en el trabajo

dentro de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura. La implementación, diseño y mantenimiento mensual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) son esenciales para identificar, evaluar y controlar los riesgos laborales, promoviendo un ambiente de trabajo seguro y saludable para todo el personal del hospital. Este servicio contribuirá a minimizar los accidentes y enfermedades laborales, cumplir con las normativas legales vigentes, mejorar las condiciones laborales y garantizar la protección y bienestar de los empleados, lo cual es crucial para el buen funcionamiento del hospital y la atención de los pacientes.

1.2 ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DEL PROBLEMA: La alternativa propuesta es la contratación de una persona técnicamente capacitada, conocedora y con experiencia.

CAPITULO III NORMATIVIDAD APLICABLE

En 1991 la nueva Constitución Política de Colombia, estableció que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección y, coordinación del Estado, que aplica los principios de descentralización, universalidad, equidad, eficiencia y calidad que debe tener el servicio de salud en Colombia. Está nueva Constitución, modificó el Sistema Nacional de Salud. Que, de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Articulo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente, las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. En materia de contratación, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias del Derecho Civil y Comercial y que en el caso que discrecionalmente hayan incluido cláusulas exorbitantes, estas cláusulas se regirán por la Ley 80 de 1993 y que salvo, en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el Derecho Privado. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que, "con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y le contratación pública. Para lo anterior, le Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social". Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Salud y de Protección Social, expidió la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual. Que la misma Resolución No. 5185 de 2013, en su

artículo 17 establece que las Empresas Sociales del Estado deben expedir el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad. Que mediante Acuerdo No. 21112024-1 del 21 de noviembre de 2024, la Junta Directiva del Hospital San Rafael de Angostura E.S.E., adoptó el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la Empresa Social del estado. Que, con el propósito de brindar un mejor servicio y el funcionamiento adecuado de la entidad, atendiendo a la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social, al Acuerdo No. 21112024-1 del 21 de noviembre de 2024 emitido por la Junta Directiva del Hospital San Rafael E.S.E. de Angostura Antioquia, y al manual de contratación de la Empresa Social del Estado Resolución N° 068 del 18 de diciembre de 2024, emanado de la Gerencia de la E.S.E., Se consideró necesario realizar estudios previos para contratar la prestación de servicios de asesoría especializada en el diseño, implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) del E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 03. Esta contratación busca garantizar que el hospital cumpla con las normativas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, identificar y mitigar los riesgos laborales, y mejorar las condiciones de trabajo para todo el personal, lo cual es esencial para promover un entorno laboral seguro y saludable, alineado con los estándares legales y reglamentarios aplicables.

CAPITULO II REGIMEN JURÍDICO

2.1 **REGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** Se trata de un contrato de prestación, por lo tanto, no genera relación laboral directa entre el contratista y E.S.E, además de las normas de salud que le apliquen.

CAPITULO III PRESUPUESTO

3.1 PRESUPUESTO OFICIAL: La E.S.E Hospital San Rafael atenderá el pago de **El valor del presente contrato es de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. ($9.720.000),** este contrato con cargo al artículo presupuestal 2.1.2.02.02.008.02 denominado servicios personales de Administrativos (contador, abogado, otros), los cuales se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. D26 386.

CAPITULO IV DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES:

4.1. OBJETO: Prestar sus servicios a la E.S.E Hospital San Rafael de Angostura, en el Diseño, implementación y mantenimiento mensual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos del decreto 1072 de 2015.

4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: constituyen las principales obligaciones para EL CONTRATISTA: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. b) Realizar el servicio solicitado en forma idónea, oportuna y con calidad c) Velar por el uso adecuado de los equipos que se asignen, evitando su pérdida o deterioro. d) Prestar el servicio en la forma adecuada.

4.3. OBLIGACIONES GENERALES: 1). Acreditar, para la suscripción del contrato y para los correspondientes pagos mensuales, el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscalidad, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 2). Suscribir el contrato en los términos señalados, so pena de ser objeto de imposición de multa por cada día de retraso, equivalente a un día de salario mínimo mensual legal vigente, el cual será descontado directamente por el Hospital, además de la modificación unilateral del plazo del contrato. 3). El Contratista está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del Contrato le sea suministrada por el Hospital o conocida por el por cualquier medio.

4.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA E.S.E. a la prestación de servicios profesionales contables, para lo cual cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Diseñar, implementar y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) del E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, conforme a los lineamientos establecidos por el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 03.
2. Realizar un diagnóstico inicial de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo dentro de las instalaciones del hospital, identificando los riesgos y proponiendo medidas correctivas.
3. Establecer y actualizar los programas de salud ocupacional y seguridad laboral, garantizando el cumplimiento de las normativas y requisitos establecidos por la legislación vigente.
4. Coordinar las actividades de capacitación y sensibilización para todo el personal del hospital sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el

Trabajo, asegurando su compromiso y conocimiento en los temas de seguridad y salud laboral.

5. Desarrollar y ejecutar planes de acción para mitigar los riesgos laborales y mejorar las condiciones de trabajo dentro del hospital, asegurando la salud y seguridad de todos los empleados.
6. Realizar el seguimiento y monitoreo mensual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, evaluando su efectividad y proponiendo ajustes cuando sea necesario.
7. Elaborar informes periódicos sobre el estado del SG-SST, destacando logros, oportunidades de mejora y recomendaciones, para ser entregados a la dirección del hospital.
8. Asesorar a la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura en la implementación de medidas de prevención de riesgos laborales, realizando inspecciones periódicas en las instalaciones y brindando las recomendaciones necesarias.
9. Garantizar que todas las actividades y procedimientos estén alineados con las políticas de seguridad y salud ocupacional del hospital, velando por el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales.
10. Colaborar con los organismos de control, como las autoridades de seguridad y salud en el trabajo, en caso de auditorías o inspecciones, proporcionando la información y los documentos necesarios.

CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar en ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital; si su accionar constituye delito se acudirá a la instancia legal competente. El contratista debe guardar secreto profesional sobre los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato y terminación de este.

4.5 PLAZO DE EJECUCIÓN El término de duración del presente contrato será contado a partir del 01 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

4.6 PLAZO DE LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto, dentro de los (6) meses siguientes.

4.7 LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en las instalaciones de la E.S.E Hospital San Rafael del municipio de Angostura Antioquia

4.8 FORMA DE PAGO: El Contratista presentará seis cuentas por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. ($1.620.000), mes vencido y su pago se efectuará en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por el Contratante de la cuenta de cobro respectiva.

CAPITULO V CAPACIDAD PARA CONTRATAR

De acuerdo con las disposiciones legales y Manual de contratación podrán celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Angostura, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la constitución o en la ley.

CAPITULO VI INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la E.S.E., o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA.

V.II REQUISITOS

7.1. REQUISITOS DE CONTRATACIÓN: Para la ejecución de las tareas antes mencionadas, se debe dar cumplimientos a los requisitos establecidos en las normas de salud aplicables a empresas prestadoras de servicios de salud.

7.2. DOCUMENTOS JURIDICOS: Constituyen documentos integrales de este Contrato los siguientes: A. Hoja de vida función pública. B. Fotocopia de la Cedula del Contratista. C. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. D., Certificados de Antecedentes Fiscales y Disciplinarios. E. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas. F. propuesta económica del contratista. G. Certificado afiliación Seguridad Social. H. Certificado Antecedentes REDAM. I. Certificado de no inhabilidades por delitos sexuales. J. Documentos que acreditan la idoneidad del contratista para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.

CAPITULO VIII RIESGOS

8.1 TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN: TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Para efectos de análisis del riesgo se debe tener en cuenta los siguientes conceptos:

Riesgos económicos: Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de los mismos entre otros.

Riesgos sociales o Políticos: Son los derivados de los cambios de los políticos gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos operacionales: Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnologías, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos financieros: Son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos regulatorios: derivados de los cambios regulatorios o reglamentarios que afectan la ecuación económica del contrato.

Riegos de la naturaleza: Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.

Riesgos Ambientales: Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales. Incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control.

Riesgos tecnológicos: Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos

desarrollos tecnológicos o estándares que deber ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

MATRIZ DEL RIESGO

Un riesgo son eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de contratación. A continuación se describe cada uno de los riesgos, y determinar las posibles consecuencias de la ocurrencia de los mismos.

CLASE	**Impacto y valoración del riesgo.**	Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera transcendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
		Calificación monetaria	Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15%	Incrementa el valor del contrato entre el 15% y el 30 %.	Impacto sobre el valor del contrato en más del 30%.
	Categoría (asignar un valor entre 1 y 5 en la parte inferior y sumar el valor asignado en la parte inferior con el valor que corresponde a la casilla horizontal)		**Insignificante 1**	**Menor 2**	**Moderado 3**	**Mayor 4**	**Catastrófico 5**
Riesgos económicos	**Valoración asignada**		X				
Riesgos sociales o políticos			X				
Riesgos operacionales			X				
Riesgos financieros			X				
Riesgos regulatorios			X				
Riesgos de la			NO APLICA				

naturaleza						
Riesgos ambientales		NO APLICA				
Riesgos tecnológicos		NO APLICA				
Se tiene que el riesgo se considera insignificante porque el objeto del contrato no demanda ningún riesgo significativo para su ejecución en cuanto a los ítems acá expuestos y las medidas a tomar para evitarlo son la garantía de idoneidad y experiencia del contratista a escoger por parte de la entidad. El objeto del contrato se puede cumplir mediante el uso de las cláusulas penales del contrato y el uso de la terminación unilateral del contrato ante algún eventual incumplimiento, además de la constitución de las garantías de cumplimiento y calidad.						

De acuerdo con los riesgos de la E.S.E Hospital, debido a que el pago está supeditado a la verificación de las actividades encomendadas, no se encontraron riesgos que ameriten solicitud de pólizas.

SE EXIGEN GARANTIAS	**SI**		**NO**	**X**

CAPITULO IX MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

Por tratarse de contratación directa, esta clase de contratos se selecciona directamente por el representante legal de la entidad teniendo en cuenta criterios objetivos de experiencia, idoneidad, y, en general todos aquellos factores favorables para la entidad. De conformidad con el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, no fue necesario adquirir varias ofertas debido al servicio profesional e idoneidad del CONTRATISTA.

Para el presente caso se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

Idoneidad: Experiencia mínima de un (1) año en actividades relacionadas con el diseño, implementación y mantenimiento de Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como en la asesoría y ejecución de programas de salud ocupacional y seguridad laboral en instituciones de salud. Se valorará la experiencia en la identificación y mitigación de riesgos laborales, la coordinación de capacitaciones y sensibilización sobre seguridad y salud en el trabajo, la realización de diagnósticos y la elaboración de planes de acción para el cumplimiento de las normativas y requisitos legales, como el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 03. Además, se tomará en cuenta la capacidad de generar informes periódicos, realizar seguimientos y colaborar con organismos de control en auditorías o inspecciones.

X. ANÁLISIS DEL MERCADO Y DEL SECTOR

La E.S.E., para establecer el valor estimado del presente proceso de contratación tomó como referente los contratos de las vigencias anteriores, tal es el caso del contrato PS-010-2024 del 19 de enero de 2024, por un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($6.480.000), estimados en pagos mensuales de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.450.000), y con un plazo de CINCO (05) MESES y No. PS-043-2024 del 05 de julio de 2024 por un valor de SIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($7.080.000), estimados en pagos mensuales de ÚN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.450.000) y por un plazo de cinco (5) MESES. Además del contrato PS-185-2025 del 10 de noviembre de 2025 por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($2.550.000).

CAPITULO XI SANCIONES Y MULTAS

9.1 SANCIONES Y MULTAS: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por alguna de las partes dará derecho a la otra para hacer efectiva la sanción pecuniaria, la que tendrá un monto equivalente al 20% del valor del contrato

CAPITULO XII SUPERVISIÓN

10.1 SUPERVISION: La supervisión del Contrato será ejercida por el Subdirección Administrativa de E.S.E Hospital, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del contrato y certificará el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista.

Angostura 15 de junio de 2026.

DUBERLEY OSORIO PATIÑO
Subdirector Administrativo